

0001



GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, GOBERNABILIDAD E INCLUSIÓN
SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
(GASGIPSCI)

DEPARTAMENTO DESARROLLO, INCLUSIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN
(DDISP)

INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL
AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
OPERATIVA Y TÉCNICA DEL PROGRAMA "SISTEMAS DE
CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y
AGRÍCOLA" (SCITA)

INFORME ESPECIAL
Nº 002-2024-DDISP-SCITA-B

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE ENERO 2018
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



0002

SISTEMAS DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y AGRÍCOLA”
(SCITA)

INFORME ESPECIAL PENAL

PRACTICADA
AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA OPERATIVA Y
TÉCNICA DEL PROGRAMA “SISTEMAS DE CENTROS DE INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA Y AGRÍCOLA” (SCITA)

INFORME ESPECIAL
Nº 002-2024- DDISP-SCITA-B

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO 2018
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, GOBERNABILIDAD E INCLUSIÓN
SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL (GASGIPSCI)

DEPARTAMENTO DESARROLLO, INCLUSIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN
(DDISP)





OFICIO DE NOTIFICACIÓN



Tegucigalpa M.D.C. 27 de enero de 2026

Oficio No.026-2026-SG-TSC

Abogado

Johel Antonio Zelaya Álvarez

Fiscal General de la Republica de Honduras

Ministerio Publico

Su Despacho

Estimado Abogado:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe Especial Penal **No.002-2024-DDISP-SCITA-B** derivado de la Investigación Especial, practicada Al Convenio para la Ejecución Administrativa Operativa y Técnica del Programa “Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola” (SCITA), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.
SECRETARIA GENERAL T.S.C.



SISTEMA DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y AGRÍCOLA (SCITA)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Página

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE INVESTIGACIÓN	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	3-4
--------------	-----

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-13
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	14-15
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	16
---------------	----

ANEXOS



INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente Informe Especial (Penal) es producto de la Investigación Especial practicada al Convenio para la Ejecución Administrativa, Operativa y Técnica del Programa “Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola” (SCITA), específicamente en el rubro Bienes Capitalizables, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo No. 002-2024-DDISP-GASGIPSCI de fecha 30 de octubre de 2024.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se destinen correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial practicada al Convenio para la Ejecución Administrativa, Operativa y Técnica del Programa “Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola” (SCITA); de la cual se deriva este informe, comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023. Con énfasis en los rubros de bienes capitalizables; por las adquisiciones o compras realizadas por el programa SCITA.



0005

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales del Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), relacionados con este informe se describen en el **Anexo N° 1**.



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo PCM-037-2019, de fecha 26 de julio de 2019, se crea el Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA), como un programa del Estado orientado a garantizar una ejecución eficiente, eficaz y transparente de sus recursos, contando con una administración propia. Su finalidad principal es promover, fortalecer y modernizar la formación técnica en el nivel de educación media, así como impulsar el desarrollo de capacidades en innovación tecnológica y agrícola en beneficio del sector productivo nacional.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) llevó a cabo una Investigación Especial al Convenio para la Ejecución Administrativa, Operativa y Técnica del Programa "Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola" (SCITA), correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023.

Dicha investigación tuvo por objeto evaluar la correcta utilización de los fondos público asignados al programa, verificando la legalidad, razonabilidad y transparencia de la operaciones financieras y administrativas ejecutadas. En particular, el TSC revisó los rubros de servicios personales y no personales, materiales y suministros, así como bienes capitalizables, emitiendo el Informe No. 002-2024-DDISP-SCITA-A.

Dentro de los objetivos específicos de la auditoría, se contempló la verificación de la documentación soporte de los pagos efectuados por el programa durante el período auditado, asegurando que dichos pagos se hubieran realizado conforme a los procedimientos administrativos y disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Durante el desarrollo de la auditoría, la comisión técnica constató que, al realizar la revisión del objeto del gasto 42110 "Muebles Varios de Oficina" y 42120 "Equipos Varios de Oficina", pertenecientes a la cuenta de bienes capitalizables, la documentación proporcionada por las autoridades del programa reflejaba la ejecución de destinados a la adquisición de bienes y servicios conforme a los procesos de contratación establecidos en la ley.

Asimismo, la Comisión Auditora, en el marco de las diligencias practicadas durante la investigación especial, realizó confirmaciones directas con los proveedores, tanto personas naturales como jurídicas, a quienes se les efectuaron pagos en concepto de adquisición de bienes, suministros y servicios. El propósito de dichas confirmaciones fue constatar la existencia legal, constitución formal y capacidad operativa de los proveedores ante las autoridades competentes, garantizando así la legitimidad y transparencia de los procedimientos de contratación y adquisición efectuados por el Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA).

No obstante, del análisis exhaustivo de la documentación soporte revisada, así como de las respuestas obtenidas durante el proceso de confirmación, este Tribunal Superior de Cuentas identificó hechos y circunstancias que, a su juicio, constituyen indicios razonables de



responsabilidad penal, vinculados al manejo y administración de recursos públicos asignados al programa, y a la ejecución de determinadas operaciones administrativas que presuntamente se apartan de los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la gestión pública.

En consecuencia, y conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se determina la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, a efecto de que dicho ente realice las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades que en derecho corresponda.





CAPÍTULO III

0008

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PROCESOS DE COMPRAS MENORES Y LICITACIÓN PRIVADA, EN FAVORECIMIENTO A PROVEEDOR Y SOBREVALORACIÓN DE PRECIOS, EN PERJUICIO DEL ESTADO DE HONDURAS.

Como resultado del proceso de revisión y análisis efectuado a los objetos de gasto 42110 (Muebles varios de oficina) y 42120 (Equipos varios de oficina), registrados en la cuenta de bienes capitalizados, correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023, se efectuó una verificación detallada de la documentación soporte que respalda los pagos realizados por la adquisición de bienes mediante las modalidades de compras menores y licitaciones privadas, ejecutadas en el marco del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica Agrícola (SCITA).

El análisis documental efectuado que comprendió la revisión de expedientes de contratación, órdenes de compra, cotizaciones, informes de evaluación y documentación contable permitió establecer presuntas irregularidades sistemáticas en los procesos de adquisición de bienes mediante las modalidades de compras menores y licitaciones privadas, con las características siguientes:

- a) 1 En los procesos de adquisición se identificó que el proveedor Grupo Bymaz representado por el señor Martin Arturo Zuniga Martínez, fue beneficiado. En particular, se observó que la administración del programa llevó a cabo una serie de compras menores, las cuales fueron adjudicadas con preferencia a este proveedor, sin que existieran justificaciones claras que explicaran la elección, además de pagar precios superiores al mercado de acuerdo con las cotizaciones realizadas por los auditores; Detalle a continuación:

Nº	Descripción del Bien Comprado	Orden de Pago	Nº Cheque	Precio Proveedor L	Nº de Factura	Uds	Total L	Precio Cotización L	Uds	Total L	Diferencia L	Sobre Valoración %
1	Ventilador de pared (16 Pul)	971	871	2,760.00	000-001-01-00003302	60	165,600.00	368.87	60	22,132.20	143,467.80	748
2	Ventilador de techo industrial	971	871	3,335.00	000-001-01-00002917	40	133,400.00	800.00	40	32,000.00	101,400.00	417
3	Extintidor Abro 10 Lb	400	637	2,406.95	000-001-01-00003290	15	36,104.25	688.70	15	10,330.50	25,773.75	349
4	Sillas de barbería	779	798	51,750.00		2	103,500.00	12,325.00	2	24,650.00	78,850.00	420

0009

5	Sillas tipo Tiffany		1017	1,921.65	000-001-01-00003367	25	48,041.25	1,280.00	25	32,000.00	16,041.25	150
PROBABLE SOBREALORACIÓN											365,532.80	

Los pagos efectuados se realizaron con los siguientes cheques:

- Cheque N°871 por un monto de L. 260,000.00 con una retención de impuesto sobre venta de L. 39,000.00 con un proceso de compra CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-032 en la documentación se adjuntan tres cotizaciones de las empresas CONSULIN & VMG, GRUPO BYMAZ S. de R.L., DESARROLLOS CONTRUCCATIVOS S.A de C.V, por lo que la adquisición de compra se realizó a la empresa Grupo BYMAZ S. de R.L, por el valor L. 299,000.00. El comité de evaluación estuvo conformado por Hector Roberto Solorzano Barcelona, Gerente Administrativo, Tania Stefany Melendez Caballero, Jefe de Talento Humano y Francisco Ernesto Ruiz Nieto, Asesor legal; se obtuvieron cotizaciones de ventiladores con precios de 2023, en dos empresas reconocidas, determinando que el precio pagado fue superior al de mercado.
- Cheque N° 637 por un monto de L. 65,182.00 con un monto de retención de impuesto sobre venta de L. 9,777.30, sin embargo, el monto pagado no coincide al cuadro antes descrito, ya que solo se verificó los Extinguidores Abro 10 LB, por el valor de L 36,104.25, mediante un proceso de compra CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2022-065, en la documentación se adjuntan las cotizaciones de las empresas GRUPO BYMAZ S DE R.L, INDUSTRIA ESCOTO, y DISTRIBUCIONES E INVERSIONES SHEKINAH. El comité de evaluación de compra estuvo conformado por Hector Roberto Solorzano Barcelona, Gerente Administrativo, Tania Stefany Meléndez Caballero, Jefe de Talento Humano y Francisco Ernesto Ruiz Nieto Asesor legal; se obtuvieron cotizaciones de extintores con precios del 2022, en una empresas reconocida, determinando que el precio pagado fue superior al de mercado.
- Cheque N°798 por un monto de L. 148,431.50 en esta compra solo se realizó la cotización por las sillas de barbería ya que lo demás son productos descartables o de precios bajos que no representaban mayor relevancia con un proceso de compra CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-012, en la documentación se adjuntan las cotizaciones de las empresas DISTRIBUCIONES TORRE FUERTE BJ S. de R.L., GRUPO BYMAZ S. de R.L., y DISTRIBUCIONES E INVERSIONES SHEKINAH. El comité de evaluación de compra estuvo conformado por Hector Roberto Solorzano Barcelona, Gerente Administrativo, Tania Stefany Meléndez Caballero, Jefe de Talento Humano y Francisco Ernesto Ruiz Nieto, Asesor legal; se obtuvieron cotizaciones de



sillas de Barbería con precios del año 2023, en una empresas reconocida, determinando que el precio pagado fue superior al de mercado.

- Cheque N°1017 por monto de L. 41,775.00 silla tiffani con un monto de retención de impuesto sobre venta por L. 6,266.25. con un proceso de compra CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-050 en la documentación se adjuntan las cotizaciones de las ECO INVERSIONES y CONSULTORIAS SANTA ANA, GRUPO BYMAZ S. de R.L, DISTRIBUCIONES TORRE FUERTE BJ S. de R.L.; El comité de evaluación de compra estuvo conformado por Hector Roberto Solorzano Barcelona Gerente Administrativo, Tania Stefany Meléndez Caballero Jefe de Talento Humano y Francisco Ernesto Ruiz Nieto, Asesor legal; se obtuvieron cotizaciones de sillas Tiffany, con precios del año 2023, en una empresas reconocida, determinando que el precio pagado fue superior al de mercado.

Ver Anexo N°2

- a) 2 Asimismo, se realizó licitación privada número EDUCREDITO-LP-GC-SCITA-2023-04, de fecha del 24 de enero del 2023 en la cual se invitaron a 4 oferentes, 2 de ellos se invitaron mediante correo electrónico institucional a DORMICENTRO y CAMAS AURORA; no obstante, el proveedor INSACOL y GRUPO BYMAZ S. de R.L, solicitaron los pliegos de cotizaciones para participar en el proceso, los cuales se remitieron mediante correo electrónico.

Ver Anexo N° 3

De los proveedores antes mencionados solo se obtuvo una sola oferta por el GRUPO BYMAZ S. de R.L. sin embargo en el pliego de condiciones en la cláusula **IO-05.1 Declaración de Procesos Desiertos o Fracasados**, 1. Se procederá la análisis, evaluación y adjudicación, siempre que se haya recibido como mínimo una (1) oferta, dejando a la comisión evaluadora sin opciones de comparación de precios. **Ver Anexo N°4**

Por lo anterior, la comisión de auditoría solicitó precios del bien al fabricante y diferentes comercios del rubro por lo que se determinó que la compras supera en un rango porcentual de 358 y 252 del precio de mercado para el período 2023. A continuación, se detalla cuadro:

Nº	Descripción del Bien Comprado	Nº Cheque	Precio Proveedor L	Uds	Total L	Precio Cotización L	Uds	Total L	Diferencia L	Sobre Valoración %
1	Camas unipersonal Olimpia	900	11,500.00	10	115,000.00	3,212.50	10	32,125.00	82,875.00	358
2	Colchones Unipersonales Olimpia		4,421.75	200	884,350.00	1,755.00	200	351,000.00	533,350.00	252
PROBABLE SOBREVALORACIÓN									<u>616,225.00</u>	



El pago de la Licitación Privada se realizó con cheque número 00000900 por un monto de L.869,000.00 con una retención del Impuesto Sobre la Venta por un monto de L.130,350.00 **Ver Anexo N°5**

El proceso de licitación privada EDUCREDITO-LP-GC-SCITA-2023-04 se adjuntó al pago, entre otros:

- Memorando GAF-SCITA-10-01-2023, para Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Lic Hector Solorzano, Gerente Administrativo, el 24 de enero del 2023, en donde se emite la Orden de Inicio/Proceso-Licitación Privada, para que dé inicio con la publicación de una licitación Privada, que afectara el objeto del gasto 42100 Equipos de Oficina y Muebles.
- Orden de compra firmada el 13 de febrero del año 2023, firmada por el licenciado Héctor Solorzano Gerente Administrativo a favor de Grupo BYMAZ S de R.L, por un monto de L 999,350.00.
- Actas de Recepción Proceso GA-SCITA-07-02-2023 firmadas por Alejandro E. Suazo encargado de almacén y Brenda M. Muños Auxiliar Administrativo de Producción.
- MEMORÁNDUM DC-SCITA-01-01-2023-A-2023 enviado por el Director Interino el Ingeniero Juan Carlos Coello notificando que la comisión de Evaluación estará conformada por Hector Roberto Solorzano Barcelona en su cargo de Gerente Administrativo y Financiero, Tania Stefany Meléndez Caballero en su cargo de Jefe de Talento Humano y el Señor Francisco Ernesto Ruiz Nietro en su cargo de Asesor legal.
- Oficio N° GA-SCITA-07-02-2023 de fecha del 13 de febrero del 2023, donde se constató que se adjudicó el proceso a **GRUPO BYMAZ S de R.L**, firmada por el licenciado Hector Roberto Solorzano Barcelona.

Todas las compras antes mencionadas, se realizaron al oferente con el monto más bajos según las cotizaciones anexas a cada orden de pago, sin embargo, el precio seleccionado por la comisión evaluadora es un precio mayor que el valor del mercado; la comisión de auditoría realizó cotizaciones a proveedores reconocidos, para validar la sobrevaloración de precios; detectándose lo siguiente:

1. Los montos de las cotizaciones presentadas por los oferentes describen precios por unidad sobrevalorados en relación a la estimación de precio de mercado en el año en que se dio la compra; según las cotizaciones realizadas por la comisión de auditoría. **Ver Anexo N°6**
2. El programa SCITA, de las compras realizadas en el proceso de licitación privada número EDUCREDITO-LP-GC-SCITA-2023-04, de fecha del 24 de enero del 2023, se verificó que efectuó la selección de un único beneficiario (GRUPO BYMAZ) en la que ofertó la compra de camas unipersonales y colchones unipersonales todo ello de la marca Olimpia,



por un monto total de L.999,350.00, se comprobó que presentó precios altos en relación a los precios de mercado del año en que se realizaron las compras; sin embargo, no se logró identificar el domicilio fiscal del negocio según lo presentado en el permiso de operación e inscrito en la ONCAE, por lo que se realizaron llamadas telefónicas al representante legal el señor Martin Arturo Zuniga del Grupo BYMAZ, las cuales no fueron contestadas, como el requerimiento de que se presentara en las oficinas SCITA donde no se presentó. Asimismo, se le solicitó al Gerente Administrativo del programa SCITA, que se realizará una reunión y así poder notificarle el oficio y diera explicaciones sobre el porqué del aumento significativo de los precios en relación a los del mercado, sin embargo, no llegó a la reunión, por lo que se procedió a realizar un acta en conjunto con el Administrador General de SCITA y representantes de la comisión de auditoría para que hiciera ver el rechazo del proveedor a dar una respuesta. **Ver Anexo N°7**

Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas realizara citación mediante periódicos de mayor circulación en el país, el día 04 de septiembre del año 2025, siendo que el proveedor no se presentó ni se logró ubicar la dirección del mismo. **Ver Anexo N°8**

- b) Se realizó un listado de todos los oferentes que presentaron sus cotizaciones, las cuales fueron debidamente anexadas a cada orden de pago. Para verificar la legalidad y autorización de dichos proveedores, se procedió a efectuar una búsqueda detallada en el portal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), y en el sistema Honducompras, sin embargo, en dicho proceso se logró identificar que algunos de los proveedores no estaban registrados ni autorizados en dicho portal oficial, detalle a continuación:

N	EMPRESA	HONDU-COMPRAS
1	Industrias Escoto	No se encuentra registro
2	Distribuciones e Inversiones SHEKINAN, s de R.L	No se encuentra registro
3	Consultoría Integral & Venta de Mercadería en General, S. de R.L. de C.V.	No se encuentra registro
4	Desarrollo Constructivos S.A de C.V	16/5/2023
5	Distribución Torre Fuerte D de R.L.	No se encuentra registro
6	Eco Inversiones y Consultorías Santa Ana (INVERCONSA)	16/8/2023



La verificación de ONCAE sobre la existencia de estos proveedores, se realizó mediante la plataforma de Honducompras, filtrando la información mediante RTN y denominación social o nombre comercial de acuerdo a lo plasmado en las cotizaciones, identificando que solo 2 de ellos tenían inscripción. **Ver Anexo N°9**

Mediante Oficio Presidencia No. 1631/TSC/2025 con fecha 21 de julio de 2025, se solicitó al Licenciado Jorge Alejandro Aldana Bardales, Alcalde Municipal Distrito Central, quien contestó mediante memorando No. 736/2025GAC-AMDC de fecha del 20 de agosto 2025,

manifestando lo siguiente: en respuesta a la solicitud con el propósito de turnar diligencias contenidas en el **oficio Presidencia No. 1631/TSC/2025, del Tribunal Superior de Cuentas (TSC)**; requiriendo se brinde información de las personas naturales descritas en el documento de petición, proporcionar información de si posee permiso de operación, en esta Municipalidad. Se le informa lo siguiente:

INDUSTRIA ESCOTO con DNI No. 08011958030873, en la búsqueda del sistema SOLUSER no se registra la empresa denominada: INDUSTRIAS ESCOTO con DNI No. 08011958030873, no se cuenta con registro de operación de negocio”.

N	EMPRESA	ALCALDIA MUNICIPAL
1	Industrias Escoto	No se encuentra registro
2	Distribuciones e Inversiones SHEKINAN, s de R.L.	se encontró año 2022
3	Consultoría Integral & Venta de Mercadería en General, S. de R.L. de C.V.	No se encuentra registro
4	Desarrollo Constructivos S.A de C.V	se encontró año 2020, 2021 y 2022
5	Distribución Torre Fuerte D de R.L.	No se encuentra registro
6	Eco Inversiones y Consultorías Santa Ana (INVERCONSA)	No se encuentra registro

En la Alcaldía Municipal, se consideró remitir un oficio por parte de la Presidencia del TSC, con el objetivo de comprobar cuál de los 6 proveedores estaba legalmente inscritos en la Alcaldía Municipal del Distrito Central, logrando identificar que solo 2 estaban legalmente inscritos, pero no tenían renovación de negocio en el año 2023.**Ver Anexo N°10**

Mediante Oficio N° 080-2025-SCITA-SEDUC/TSC de fecha 12 de agosto del 2025, a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, para que se remitiera la información legal y escrituración de los negocios que habían presentado sus cotizaciones; quien contesto mediante certificación especial del registro mercantil de fecha 12 de agosto de 2025, “de acuerdo con la información encontrada en el sistema de registro que maneja la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, se CERTIFICAN los siguientes:

- 1) Copia íntegra de la inscripción RM02-999-76322
- 2) Copia íntegra de la inscripción RM02-999-5591
- 3) Copia íntegra de la inscripción RM02-999-33449
- 4) Copia íntegra de la inscripción RM02-999-45371

N	EMPRESA	CAMARA DE COMERCIO
1	Industrias Escoto	No se encontró Inscripción
2	Distribuciones e Inversiones SHEKINAN, s de R.L.	24/8/2022
3	Consultoría Integral & Venta de Mercadería en General, S. de R.L. de C.V.	15/4/2010
4	Desarrollo Constructivos S.A de C.V	14/4/2016



5	Distribución Torre Fuerte D de R.L.	No se encontró Inscripción
6	Eco Inversiones y Consultorías Santa Ana (INVERCONSA)	7/3/2018

En la Cámara de Comercio e Industria de Francisco Morazán, se remitió un oficio por parte de la comisión de auditoría, para solicitar la inscripción de los proveedores antes mencionados, de lo cual 2 de ellos no tenían inscripción y 4 de ellos tienen inscripción; Distribuciones e Inversiones SHEKINAN, s de R.L, Consultoría Integral & Venta de Mercadería en General, S. de R.L. de C.V y Eco Inversiones y Consultorías Santa Ana (INVERCONSA) Desarrollo Constructivos S.A de C.V. **Ver Anexo N°11**

En virtud de los hechos descritos, se determina la existencia de indicios racionales de responsabilidad penal atribuciones a funcionarios y proveedores que habrían participado en los procesos de contratación de SCITA, generando un perjuicio económico directo al Estado de Honduras

Incumpliendo lo establecido en:

CODIGO PENAL (Decreto No. 130-2017)

Título XXVII

Delitos Contra la Administración Pública.

Capítulo I

Malversación de Caudales Públicos

Art.474 al 481



Ley Orgánica de Presupuesto

ARTÍCULO 121.- RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1) Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;
- 2) ...
- 3) ...
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud.
- 5) ...
- 6) ...
- 7) Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.



0015

Ley de Contratación del Estado

ARTÍCULO 5.-Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades.

Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

ARTÍCULO 6.-Principio de publicidad y transparencia. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda.

No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares.

Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.

ARTÍCULO 7.-Principio de igualdad y libre competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.

La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 23.-Requisitos previos. Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá Contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato.

Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados.

A continuación, se describen las respuestas y comentarios de los funcionarios involucrados en este hecho:

Mediante Oficio N° 63-2025-CITA-SEDUC/TSC con fecha 10 de julio de 2025, el equipo de auditoria, solicito al Licenciado Héctor Roberto Solórzano Barcelona, Gerente Administrativo, explicaciones de los hechos antes comentados quien contesto mediante OFICIO-GAF-SCITA-33-07-2025, de fecha 14 de julio de 2025, lo siguiente:... "1.- Durante los procesos de adquisición: CM - GC-EDUCREDITO-SCITA- 2022-065, CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-32, CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-012,CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2023-041, EDUCREDITO-LP-GC-SCITA-2023-04, en la cual usted fungió como miembro de la comisión evaluadora para los procesos de compra menor y licitaciones privadas y/o públicas, nacionales o internacionales del programa SCITA y tomando en cuenta el análisis de precio que hizo el equipo de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas (ver anexo 1) 1.-Porque razón o causa se adjudicaron dichas compras al proveedor Grupo Bymaz S de RL y que parámetros utilizaron para el análisis de precios? R: En los procesos antes mencionados al momento de revisar las ofertas recibidas por parte de cada una de las empresas que participaron, se seleccionó la de menor valor y que cumpliera con los solicitado en las fichas. Al proveedor en mención se le adjudica justamente por ser el de menor precio, las ofertas presentadas dan validez de ello. El análisis de precio al que hace mención desconozco las especificaciones técnicas de ello. 2: Porque razón o causa usted conforme parte de la comisión evaluadora si usted durante el proceso era el responsable de realizar los pagos a cada uno de los procesos adjudicados a los distintos proveedores. R: Conforme la comisión evaluadora como un apoyo institucional, en la oficina de Tegucigalpa se cuenta con un número reducido de personal, si bien es cierto, tengo firma para pagos no soy quien los hace. Esta situación ya se corrigió, dado que ya no conforme ninguna comisión evaluadora." **Ver Anexo N°12**

Mediante Oficio N°.64-2025-CITA-SEDUC/TSC, con fecha 10 de julio del 2025, el equipo de auditoria solicito a la Abogada Tania Stefany Meléndez Caballero, Jefe de Talento Humano SCITA, explicaciones de los hechos antes comentados quien contesto mediante OFICIO-TH-



SCITA-29-07-2025, de fecha 17 de julio del 2025, lo siguiente:..."Por lo anterior estimados miembros del Tribunal Superior de Cuentas su servidora responde: 1. El órgano responsable para adjudicar es la máxima autoridad ya que la comisión evaluadora recomienda salvo mejor criterio en base a las ofertas presentadas. 2. Que los procesos de compras son iniciados, dirigidos y fiscalizados por el área de Adquisiciones y contrataciones y por el Comprador Publico Certificado quien certifica los procesos; entre las actividades de esta división están la recepción de las solicitudes por el área donde nace la necesidad y pedir la documentación elemental como ser cotizaciones, fichas técnicas, PACC entre otros para iniciar el proceso de compra o contratación, y así poder hacer las invitaciones a participar a posibles oferentes, o en su caso la publicación de licitación. 3. Que la comisión evaluadora no es la encargada de hacer análisis ni cotizaciones previas, se limita únicamente a evaluar los aspectos verificables de las ofertas hasta el momento de la apertura. 4. Que la Comisión evaluadora no tiene acceso a las ofertas hasta el momento de la apertura, que es dirigida por un representante de adquisiciones, quien se encarga de mostrar a todos los representantes de las empresas las ofertas presentadas, así como lo dicta el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 5. Que los estudios de mercado no son para nada una atribución de la comisión evaluadora, estos estudios se deben hacer de hecho un año antes para efectos de planificación del PACC y así definir qué cantidad asignar a cada proceso y determinar la categoría (si corresponde a una compra menor, licitación privada, publica etc.) 6. Que en dado caso la máxima autoridad designa una comisión precalificadora quienes evalúan la información de los interesados. 7. Que es el departamento de adquisiciones quien envía las invitaciones y quien solicita las ofertas. 8. Que el contrato de las ofertas en sus aspectos verificables como ser documentación legal, financiera y el precio ofertado son los únicos elementos para considerar y únicamente sobre las ofertas presentadas. 9. Proceso CM-GC-EDUCREDITO-SCITA-2022-065: de las tres ofertas que se abrieron Grupo Bymaz fue la más económica. 10. Proceso CM-GC-DCUCREDITO-SCITA-2023-32: de las tres ofertas recibidas, Grupo Bymaz cumplió con el requisito técnico de instalación, así como requisitos legales y económicos quedando las dos ofertas descartadas por incumplimientos. 11. Proceso CM-GC-DCUCREDITO-SCITA-2023-012: de las tres ofertas recibidas fue la más económica. 12. Proceso CM-GC-DCUCREDITO-SCITA-2023-041: la oferta de las sillas tipo Tiffany de Bymaz fue la más económica. 13. Proceso CM-LP-DCUCREDITO-SCITA-2023-04: Grupo Bymaz fue la única oferta recibida al momento de la apertura y que además cumplía con los requerimientos, económicos, legales y financieros; así mismo haciendo una revisión en la documentación del proceso, se puede constatar que se hizo invitación a participar en la licitación a 4 empresas: Grupo Bymaz, INSACOL, Dormi Centro y Camas Aurora, siempre es preciso mencionar que las adquisiciones de camas y colchones ~~era de suma importancia~~ ya que los alumnos estaban próximos a ingresar." **Ver Anexo N°12**

Mediante Oficio N°.65-2025-CITA-SEDUC/TSC con fecha 10 de julio del 2025, el equipo de auditoria solicito al Abogado Francisco Ernesto Ruiz Nieto, Ex Asesor Legal SCITA, explicaciones de los hechos antes comentados quien contesto mediante nota sin fecha, lo siguiente:...: " UNICO: Que durante mi gestión en la institución denominada SCITA colabore



por orden del Director en diferentes procesos Administrativos tomando en referencia en este momento lo solicitado por ustedes que anteriormente se enuncio en el presente escrito y en cuanto a las dos interrogantes realizadas nos pronunciamos de la siguiente manera: a) Junto con los demás miembros de la comisión que participamos al momento de revisar las ofertas recibidas por parte de cada una de las empresas que participaron se seleccionó siempre la de menor valor, b) en la institución existía carencia de personal calificado y por instrucciones del Director formamos parte de la comisión junto con otros compañeros de la Institución siempre tomando en cuenta lo enunciado en la Ley de Contrataciones, Ley General de Presupuesto y el reglamento de la institución SCITA. UNICO: Que durante mi gestión en la institución denominada SCITA colabore por orden del Director en diferentes procesos Administrativos tomando en referencia en este momento lo solicitado por ustedes que anteriormente se enuncio en el presente escrito y en cuanto a las dos interrogantes realizadas nos pronunciamos de la siguiente manera: a) Junto con los demás miembros de la comisión que participamos al momento de revisar las ofertas recibidas por parte de cada una de las empresas que participaron se seleccionó siempre la de menor valor, b) en la institución existía carencia de personal calificado y por instrucciones del Director formamos parte de la comisión junto con otros compañeros de la Institución siempre tomando en cuenta lo enunciado en la Ley de Contrataciones, Ley General de Presupuesto y el reglamento de la institución SCITA. **Ver Anexo N°12**

Comentario del Auditor

- a. El proceso de compra se realizó con proveedores que no estaban legalmente inscritos en la ONCAE y en la Cámara de Comercio, dando un indicio fuerte que trataron de favorecer a Grupo BYMAZ S de R.L y también las cotizaciones anexas a cada orden de pago, tenían valores superiores a los precios del mercado.
- b. Como la ley permite un libre mercado en precios, podemos resaltar que los hechos antes mencionada dan indicio a que las administraciones en conjunto con el proveedor se pusieran de acuerdo en el proceso de compra.

Lo antes mencionado excede el ejercicio de las facultades para administrar un patrimonio público, las infringe y de esa manera causa un daño al Estado de Honduras



CAPÍTULO IV CONCLUSIONES



0019

De la Investigación Especial practicada al Convenio para la Ejecución Administrativa, Operativa y Técnica del Programa "Sistemas de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola" (SCITA), específicamente en los procesos de adquisición de bienes realizados por el programa, se concluye que las compras efectuadas presentan indicios de responsabilidad penal y posibles violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la gestión de fondos públicos y los procesos de contratación, se detallan las principales conclusiones:

1. Se constató que las cotizaciones (compras menores) presentadas dentro de los procesos de adquisición, no fueron verificables ni comprobables. No obstante, en todos los procesos de cotización revisados, la adjudicación fue otorgada de manera reiterada al mismo proveedor, Grupo BYMAZ, lo cual genera un patrón irregular de favorecimiento. Durante la investigación se intentó realizar la notificación formal; al proveedor mediante oficios remitidos a los domicilios fiscales registrados ante la Alcaldía Municipal y el portal de ONCAE, sin embargo, dichos domicilios resultaron incorrectos o inexistentes, impidiendo establecer contacto y confirmación de la autenticidad de las empresas participantes.
2. Mediante un análisis comparativo entre los precios ofertados y los precios de mercado, se determinó que las cotizaciones presentadas se encontraban significativamente más altas, evidenciando que los procesos de compra no fueron orientados a favorecer los interés del Estado, esta práctica vulnera los principios de economía, eficiencia, transparencia y libre competencia que rigen la contratación pública.
3. En relación a la cuantificación del perjuicio económico, se identificó una pérdida económica para el Estado derivada de las sobrevaloraciones detectadas, las cuales deben ser cuantificadas mediante un análisis financiero complementario, a fin de determinar con precisión el monto total del daño patrimonial ocasionado a la administración pública como resultado de las irregularidades en los precios adjudicados.
4. Se evidenció que la comisión evaluadora no efectuó un análisis integral ni verificó la legalidad, solvencia o idoneidad de las empresas participantes en los procesos. La adjudicación se basó únicamente en las cotizaciones presentadas, sin realizar la validación de precios, existencia física de los proveedores ni revisión exhaustiva de la documentación de respaldo. Esta omisión constituye una falta de diligencia, control interno y cumplimiento normativo, afectando la transparencia y credibilidad del proceso administrativo.
5. Se observó una clara diferencia entre el costo asumido y las características reales de los productos entregados. Esta situación confirma la existencia de una probable sobrevaloración, así como la falta de supervisión técnica durante la ejecución del proceso de adquisición, comprometiendo la eficacia del programa y el uso eficiente de los recursos públicos.

6. No se evidenció la implementación de mecanismos efectivos de control, seguimiento y supervisión que aseguraran la transparencia, trazabilidad y legalidad de las adquisiciones. La ausencia de controles adecuados permitió la materialización de irregularidades administrativas y financieras, vulnerando los principios de buena gestión y comprometiendo la correcta administración de los fondos del convenio SCITA.
7. Se verificó la aceptación y adjudicación de ofertas a empresas que no cumplían con los requisitos legales mínimos tales como la inscripción y habilitación en los registros oficiales correspondientes (ONCAE, AMDC, Cámara de Comercio, entre otros). Este incumplimiento constituye una violación directa a la normativa presupuestaria y de contratación pública, reflejando una débil gestión administrativa y deficiente control institucional en la ejecución del programa.

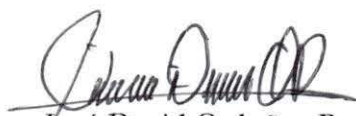


CAPÍTULO V RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado por la investigación practicada al convenio para la ejecución, administración y financiero realizando el análisis a la documentación referida. Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivada de dicha evaluación y proceder conforme lo manda la ley.

Tegucigalpa, MDC. 10 de diciembre 2025



José David Ordoñez Portillo

Auditor DDISP



Claudio C. Avilés
Jefe de Equipo DDISP



Sandra Suyapa Henríquez Avila

Supervisor de Auditorías DDISP




Lourdes Marisol Javier Fonseca

Jefe del Departamento de Desarrollo,
Inclusión Social y Prevención



Licda. María Alejandra Pineda

**Gerente de Auditorías Sectorial, Gobernabilidad e Inclusión Social,
Prevención y Seguridad Nacional y Cooperación Internacional**

